



POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA CONDUCTAS VULNERATORIAS EN EL DEPORTE

Protocolos y lineamientos para prevención y sanción de las conductas de discriminación, maltrato, acoso sexual y abuso sexual en el Club Deportivo St Margaret´s

Ultima actualización	9-12-21
----------------------	---------



INTRODUCCIÓN

La Política Institucional contra las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato se encuentra constituida por un conjunto de directrices establecidas por nuestra organización deportiva, que tienen por finalidad traducir en acciones concretas la prevención y sanción de las conductas vulneratorias que se pudieran originar en el seno de esta institución y de sus actividades deportivas, de conformidad a lo establecido en el Protocolo General del Ministerio del Deporte y la legislación vigente.

La adopción de esta Política Institucional constituye una parte fundamental del cumplimiento que nuestra organización deportiva efectúa de las obligaciones emanadas del Protocolo General del Ministerio del Deporte, contenido en el Decreto Supremo N° 22 de 2020, el cual se encuentra incorporado a los estatutos de esta organización.

La Política Institucional debe contribuir a que el estándar de seguridad de la actividad deportiva de esta institución se consolide como una realidad cotidiana, que se traduzca en una conducta de respeto mutuo, protección y cuidado entre todos quienes formamos parte de ella.

La responsabilidad de dar cumplimiento a estas directrices no sólo es tarea de la entidad, sino de todos los miembros que la integran. Es responsabilidad de todos y todas, hacer que estas directrices se materialicen en una forma de conducta dirigida a que nuestra actividad deportiva sea verdaderamente una instancia de sana convivencia y desarrollo personal y social, dentro de un entorno en el cual las conductas vulneratorias no tengan cabida de ningún tipo.

1.- OBJETIVOS DE LAS DIRECTRICES

a.-Contribuir a concretizar las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22 de 2020 del Ministerio del Deporte, a través de este conjunto de directrices y medidas específicamente dirigidas a la prevención y sanción de las conductas vulneratorias.

b.-Promover un marco de conductas de todos quienes integran esta organización, dirigido a la protección de todas las personas que participan de las actividades de la institución, con independencia de la actividad o función que realicen.



c.- Erradicar las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en las actividades de esta organización, disponiendo para ello de las instancias que permitan intervenir adecuadamente en caso de ocurrencia de tales conductas.

d.-Disponer de las instancias que permitan sancionar adecuadamente dichas conductas vulneratorias, a través de los órganos competentes para la resolución de tales casos.

e.-Dar una debida asistencia a denunciantes y víctimas de las conductas vulneratorias.

f.- Proteger y salvaguardar la integridad de las actividades y competiciones deportivas frente a dichas conductas.

g.- Fortalecer las medidas preventivas que permitan minimizar los riesgos de ocurrencia de estas conductas, las cuales deben considerar medidas relativas a los espacios físicos en los que se efectúan las actividades, así como respecto de las personas que intervienen en su realización.

2.- PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROTOCOLO

1.- Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho: toda materia relativa a la aplicación del presente Protocolo y a la integración y participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad deportiva se regirá por los principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, los cuales se entenderá que forman parte integrante del presente Protocolo, en especial los siguientes:

- Principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3º de la Convención de Derechos del Niño.
- Principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 2º de la Convención de Derechos del Niño.
- c) Principio de autonomía progresiva y el derecho a ser oído, consagrado en el artículo 12º de la Convención de Derechos del Niño.

2.- Igualdad y Equidad de Género: referido a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, sin discriminación, considerando a su vez, la situación particular de cada uno de ellos.



3.- No discriminación contra la mujer: resulta contraria al presente Protocolo cualquier conducta, acción o decisión que resulte discriminatoria contra la mujer, viole los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, dificulte la participación e integración de la mujer en el deporte en las mismas condiciones que el hombre, o impida u obstaculice el pleno desarrollo de sus potencialidades y posibilidades en la actividad deportiva nacional.

4.- Apoyo Efectivo: todas las medidas o acciones que se adopten en prevención de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, así como los procedimientos que deban ser adoptados para el caso que dichas conductas se produzcan, deben estar dirigidas prioritariamente al apoyo efectivo y diligente de la integridad física y psíquica de las víctimas de tales conductas, con especial atención en los casos en que las conductas vulneratorias involucren a niños, niñas y adolescentes.

5.- Celeridad de los procedimientos: los procedimientos deben ser ejecutados con la diligencia y celeridad requeridas por los casos sometidos a su conocimiento, debiendo establecer para ello, plazos breves para la realización de las actuaciones.

6.- Enfoque preventivo: se hace énfasis en el diseño y ejecución de medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de las conductas lesivas, para lo cual se toman en consideración los elementos materiales y los componentes humanos que conforman el entorno deportivo, fortaleciendo el resguardo de las personas, a fin de disminuir los riesgos de vulnerabilidad.

7.- No revictimización: las medidas adoptadas en el marco de los procedimientos originados en denuncias, deben garantizar una acogida apropiada a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, evitando la reiteración innecesaria del relato de los hechos, indagaciones poco apropiadas, exposiciones públicas o de difusión de identidades de denunciantes, víctimas o de datos que permitan su identificación, así como de actuaciones que sometan a la víctima a contactos con la persona denunciada.

8.- Entorno seguro en el deporte: se deben diseñar e implementar mejoras graduales y continuas en las instalaciones y demás recursos materiales, y acciones de capacitación de los recursos humanos involucrados en el funcionamiento de la actividad, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.



9.- Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados: como actor deportivo responsable debemos actuar de manera coordinada y colaborativa con otras organizaciones en la implementación de la ley N° 21.197, a fin de generar un sistema que posibilite una actuación conjunta en la prevención, sanción y erradicación de las conductas lesivas, lo que implica el deber de actuar responsablemente respecto del uso de la información de la que se disponga en esta materia.

10.- Reserva de los antecedentes: toda actuación efectuada en el marco de los procedimientos establecidos para los casos de denuncia deberá efectuarse con estricto apego a las necesidades de reserva o confidencialidad, exigidos por la situación y los antecedentes recabados en el procedimiento.

11.- Debido proceso: todo procedimiento sancionatorio a que dé lugar, tanto la aplicación de la ley N° 21.197 como el presente Protocolo, deberá ser siempre racional y justo, conferir cautela a los derechos de los involucrados, efectuar un debido emplazamiento a las actuaciones de las partes en defensa de sus derechos, hacer efectiva la bilateralidad de la audiencia, hacer efectivo el derecho a presentar e impugnar pruebas y a impetrar recursos en contra de las resoluciones que los afecten. Cuando niños, niñas y adolescentes sean parte de un procedimiento sancionatorio, tendrán todos los derechos precedentemente señalados, en especial el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a ser oído y el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el mismo.

12.- Principio de buena fe: obligación de los intervinientes, de los diferentes procedimientos establecidos en el presente Protocolo, de actuar de forma recta y honrada en los procesos en los cuales deban intervenir, debiendo mantener siempre un buen proceder en la defensa de sus intereses, excluyendo de su actuar cualquier intención de dañar o perjudicar la investigación o la tramitación dentro de un proceso.

13.- Nuevo estándar de seguridad deportiva: es aquel que rige a las organizaciones y actividades deportivas, y que deriva de la implementación oportuna y adecuada de la ley N° 21.197 y del Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acosos Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional.



3.- MARCO CONCEPTUAL

Para la aplicación y entendimiento de la presente política institucional es importante definir los términos que se detallan a continuación.

1.- Conducta discriminatoria: cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

2.- Maltrato: cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.

3.- Acoso sexual: cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

4.- Abuso sexual: conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.



5.- Conducta vulneratoria: cualquiera de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, señaladas precedentemente.

6.- Políticas Institucionales contra las conductas vulneratorias: son todas aquellas directrices que las organizaciones deportivas deben establecer para prevenir las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, de conformidad al Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acosos Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional y la legislación vigente, con el objeto de proteger a los deportistas, y erradicar tales conductas del ámbito del deporte; proteger y salvaguardar la integridad de las actividades y competiciones deportivas frente a dichas conductas; y, disponer de las instancias que permitan intervenir adecuadamente en caso de ocurrencia de conductas vulneratorias sancionar dichas conductas a través de órganos competentes para la resolución de los casos, y otorgar asistencia a los denunciantes.

7.- Responsable Institucional: cargo que toda organización deportiva tiene la obligación de designar oficialmente para la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acosos Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, el cual debe recaer sobre dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de titular y suplentes de conformidad a un orden preestablecido, debiendo considerarse siempre en su nombramiento, las aptitudes y perfil personal y profesional para ejercer adecuadamente la tarea asignada.

8.- Recusación: es el acto por el cual, el o la denunciante, solicita formalmente, previa formulación de una denuncia por acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, la no intervención en dicho caso del Responsable Institucional Titular o de uno de sus suplentes, por considerar que la imparcialidad de su intervención no está garantizada. Esta impugnación debe ser presentada de manera escrita por el o la denunciante ante el presidente de la organización deportiva respectiva, o ante quien lo reemplace, exponiendo los fundamentos de la solicitud.

9.- Inhabilitación: es el acto por el cual el Responsable Institucional Titular o Suplente, se abstiene de conocer una denuncia por la ocurrencia de una conducta vulneratoria, cuando existan motivos que ponen en duda su propia



imparcialidad en el conocimiento de dicha denuncia, lo cual debe ser comunicado al presidente de la organización deportiva o ante quien lo reemplace en el cargo.

10.- Actores deportivos responsables: todos aquellos a los cuales la ley N° 21.197 y el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acosos Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional les asignan deberes, obligaciones o responsabilidades en la prevención y sanción de las conductas vulneratorias, así como en la adopción e implementación de dicho Protocolo.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Política Institucional es aplicable a:

- a) Los deportistas inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- b) Los padres/madres, apoderados de los deportistas menores de edad, desde el momento de la inscripción del hijo/a hasta su baja en el club.
- c) A todo el personal técnico, administrativo y directivo del Club
- d) A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte del Club o preste servicios, independientemente de que su vinculación con el Club sea de carácter laboral, mercantil, social o de otro tipo.
- e) A todas aquellas personas que acudan a cualquier actividad del Club en calidad de espectadores o acompañantes.

5.- DIRECTRICES DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ESTA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.

5.1. Deber de difusión y comunicación de la Política Institucional.

El Directorio de la organización deberá difundir y comunicar la Política Institucional por todos los medios disponibles, ya sea en formato electrónico o



físico, con el objeto de que sea conocida por sus integrantes, debiéndose considerar para tales efectos especialmente los siguientes medios:

- Sitio web institucional.
- Espacios físicos institucionales.
- Comunicados y circulares de la organización.
- Instructivos para el uso de instalaciones y dependencias.
- Instructivos para competencias.
- Instructivos para delegaciones en viaje.
- Otros medios que cumplan el propósito de difusión y comunicación.

5.2. Deber de denunciar las conductas vulneratorias.

Recae en todos los integrantes de la organización el deber de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.

Con prescindencia de la labor que las personas realicen o de la actividad de la cual participen, la ocurrencia de este tipo de hechos deberá ser denunciada siempre, cada vez que se tenga conocimiento de ellos.

5.3. Deber de constituir y mantener en funcionamiento el Tribunal de Honor o Comisión de Ética de la organización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2° del artículo 40° de la ley N° 19.712, esta organización deportiva deberá realizar todas las acciones necesarias para constituir, conforme a lo establecido en los estatutos, un Tribunal de Honor o Comisión de Ética con facultades disciplinarias, efectuar el nombramiento de sus integrantes, y disponer de los medios necesarios para mantenerlo operativo, todo ello con el fin de dar el mejor cumplimiento posible al Protocolo General del Ministerio del Deporte.

5.4. Deber de difundir el Protocolo General del Ministerio del Deporte.

Esta organización deportiva difundirá permanentemente el Protocolo General del Ministerio del Deporte a través de sus órganos internos, especialmente por su directorio, comisiones y demás órganos establecidos en los estatutos, debiendo



efectuarse dicha difusión por los mismos medios señalados en el numeral 3.1. de esta Política Institucional, a objeto de que se encuentre a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de su adopción.

5.5. Registro de casos y de sanciones aplicadas de conformidad a la ley N° 21.197 y al Protocolo General.

Es responsabilidad del Directorio de esta organización deportiva mantener un registro de los casos, y de las sanciones que hayan sido aplicadas de conformidad a la ley N° 21.197 y el presente Protocolo. Dicho registro deberá ser mantenido bajo reserva o confidencialidad, salvo las excepciones establecidas en la ley o en el Protocolo General.

5.6. Deber del Directorio de contar con personal de apoyo.

El Directorio de esta organización deportiva tiene la obligación de realizar todas las gestiones conducentes a disponer en el momento en que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, sin perjuicio de las coordinaciones que en esta materia se establezcan con la entidad deportiva superior a la cual esta organización se encuentre afiliada.

En el caso de que esta organización deportiva no disponga de los recursos para contratar los servicios profesionales de psicólogos o abogados, o de no existir voluntarios que desempeñen dichas labores, el Directorio deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener el apoyo profesional requerido, como por ejemplo, la celebración de convenios u otros acuerdos o solicitudes, que permitan acceder a la ayuda de las Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de Municipios, clínicas Jurídicas de universidades, u de otras instituciones que puedan prestar colaboración en esta área.

El Directorio deberá informar respecto de las gestiones realizadas para obtener el apoyo de los profesionales señalados y de las personas con las cuales la organización cuenta para la realización de las funciones de apoyo, debiendo comunicar sus nombres por las mismas vías señaladas anteriormente.



5.7. Medidas de resguardo relativas al personal.

Cuando la organización requiera contratar personas con la finalidad de que trabajen en la institución, o antes de incorporar a personas en calidad de voluntarios o colaboradores, la organización deportiva deberá cumplir siempre las exigencias establecidas en el Protocolo General, para lo cual deberá recabar previamente en cada uno de los casos, los siguientes antecedentes de esas personas:

- Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
- Registro de violencia intrafamiliar.
- Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la ley N° 20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas con la finalidad de que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.
- Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

5.8. Medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales.

Esta organización deportiva adoptara progresivamente dentro del término de un año desde la fecha en la que se adoptó el Protocolo General, un marco de medidas de resguardo dirigidas a generar un entorno deportivo seguro y a la minimización de las condiciones que puedan facilitar la realización de las conductas vulneratorias.

Concordante con el cumplimiento, según corresponda, de aquellas medidas de resguardo de los espacios físicos o instalaciones deportivas institucionales, establecidos en el artículo quinto, numeral 5.2.5 del Protocolo General del Ministerio del Deporte, esta organización deportiva velara en todo momento por la implementación progresiva de las siguientes medidas:



5.8.1. En espacios o instalaciones propias o de uso frecuente de la institución:

- Velar por mantener los espacios de la instalación y sus accesos con una iluminación adecuada.
- Velar por la separación y buenas condiciones de los baños y camarines de mujeres y hombres.
- Velar por mantener en espacios que resulten visibles dentro de la instalación, las normas de conducta y uso del recinto, dirigida a deportistas, técnicos, dirigentes y público en general.
- Velar por visibilizar en dichos espacios, información relativa a la implementación del Protocolo General, en especial el contacto de los responsables institucionales.
- Efectuar permanentemente actividades de difusión contra las conductas vulneratorias en las instalaciones o espacios, por medios escritos o audiovisuales u otros.

5.8.2. En actividades deportivas realizadas en espacios o instalaciones ajenas a la institución o en exteriores:

En el caso de actividades deportivas que impliquen que deportistas y personal de la organización se desplacen a espacios o instalaciones ajenas a la institución, se debe velar siempre, de forma previa a su realización, que dicho lugar cumpla con condiciones apropiadas a los estándares exigidos por el Protocolo General.

- Velar porque las condiciones de traslado, medios de transporte y alojamiento de los y las deportistas, cualquiera sea su edad, sea la adecuada para su seguridad y las más apropiada respecto de las exigencias impuestas por el Protocolo General.
- Disponer de medios de comunicación y contacto personal con todos los integrantes de la organización que conforman delegaciones deportivas.
- Velar porque las personas designadas para ejercer la función de responsables de delegación cumplan con la obligación de controlar las visitas que se efectúen a los lugares de concentración, o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas. Velar por que en los entrenamientos en el exterior, cuando ellos se efectúen en zonas no habitadas o a campo traviesa, se disponga el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos, y disponer de algún tipo de registro que permita tener conocimiento de



estas actividades, los lugares en los que se realizan y las personas que participan en ellos.

5.9- Directrices y medidas de atención de deportistas niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad institucional de esta organización deportiva.

5.9.1.- Es de responsabilidad de los directivos y de todos los integrantes de esta organización que la participación e integración de niños, niñas y adolescentes en la actividad deportiva y en toda materia relativa a la aplicación del Protocolo General, sean regidos siempre por los principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, la cual forma parte integrante del Protocolo General adoptado. Conforme a lo anterior, en todo tipo de decisiones que adopte esta organización, en la conducta de sus integrantes, así como en todas las actividades que organice o de la cual forme parte, se deberá:

- Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio del interés superior del niño.
- Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.
- Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio de autonomía progresiva y el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, consagrado en la Convención de Derechos del Niño.

5.9.2.- En armonía con la aplicación de los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, esta organización deportiva deberá concretamente:

- Mantener medios de contacto o comunicación expeditos con los padres o personas que tienen bajo su cuidado al niño, niña o adolescente.
- Informar a los padres o personas que tienen bajo su cuidado al niño, niña o adolescente, respecto de las actividades en las cuales participan en la organización.
- Velar por el estricto cumplimiento durante concentraciones de deportistas niños, niñas y adolescentes, que sus habitaciones, lugares de descanso y alojamiento se encuentren siempre separadas del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes.
- Velar por la debida designación de responsables de delegación que deberán ejercer en todo momento funciones de cuidado y



acompañamiento de niños, niñas y adolescentes, que se desplacen a eventos o competencias nacionales y/o internacionales.

- El responsable de una delegación de niños, niñas y adolescentes deportistas deberá siempre ser designado oficialmente por la organización, tomándose en su designación las medidas y resguardos que permitan establecer su idoneidad para ejercer dicha función, y el cumplimiento del requisito de tener que ser una persona mayor de edad.
- Velar por que la participación de niños, niñas y adolescentes en todas las actividades de la organización se efectúe siempre en un entorno seguro y protegido de la posibilidad de ocurrencia de conductas vulneratorias.

5.10 - Directrices y medidas específicamente dirigidas a la protección de mujeres y grupos de riesgo.

La participación e integración de la mujer constituye una parte fundamental del desarrollo de esta organización en todas sus áreas. Cualquier forma de discriminación contra la mujer resulta contraria al Protocolo General y a la Política Institucional de esta organización deportiva.

Los principios de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", así como todos los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes en esta materia, y la legislación nacional contra la discriminación y la violencia hacia la mujer, forman parte integrante del Protocolo General adoptado por esta organización. En armonía con lo anteriormente señalado, esta organización deportiva deberá siempre:

- Velar por que la participación de las mujeres en todas las actividades de la organización se efectúe siempre en un entorno seguro y protegido de la posibilidad de ocurrencia de conductas vulneratorias.
- Velar por la erradicación en esta organización deportiva de cualquier conducta, acción o decisión que resulte discriminatoria contra la mujer, viole los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, dificulte la participación e integración de la mujer en el deporte en las mismas condiciones que el hombre, o impida u obstaculice el pleno desarrollo de sus potencialidades y posibilidades en la actividad deportiva.
- Promover activamente en todas las áreas de actividad de la organización un trato respetuoso y digno hacia la mujer.



- Disponer medidas conducentes a asegurar que la participación de mujeres en competencias deportivas, de cualquier tipo que estas sean, se efectúen en condiciones de seguridad que impidan su exposición a conductas vulneratorias.
- Promover activamente la igualdad y equidad de género, referida al tratamiento igualitario en cuanto a los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de esta organización deportiva, sin discriminaciones de ningún tipo.

5.11. Directrices y medidas específicamente dirigidas a la generación de un entorno deportivo seguro en la institución.

La generación de un entorno seguro en el deporte constituye una directriz de esta Política Institucional, que involucra que todos los integrantes de esta organización deportiva deben asumir personalmente la responsabilidad de contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección en las cuales se llevan a efecto las actividades deportivas.

En armonía con lo anterior, la organización deportiva debe:

- Diseñar e implementar mejoras graduales y continuas de sus instalaciones y demás recursos materiales.
- Velar por la materialización de acciones de capacitación de los recursos humanos involucrados en el funcionamiento de la actividad deportiva, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.
- Propender a la generación de conductas de responsabilidad en el funcionamiento de todos los órganos de la institución.
- Velar por la capacitación de los responsables institucionales, de forma que el ejercicio de dicho cargo sea ejercido por personas con niveles adecuados de conocimientos y comprometidas con su permanente perfeccionamiento.



6.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL

El Club Deportivo St Margaret 's tiene constituido un Comité de Ética, nombrado por el Directorio, cuya función es analizar y evaluar todo lo relativo al comportamiento o conductas dentro de nuestra organización.

A los efectos del cumplimiento legal de la presente Política Institucional, son elegidos de igual modo, un Responsable Institucional titular y un Responsable Institucional suplente.

Sus funciones son:

- Recibir oficialmente las denuncias que lleguen a su conocimiento, por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se hayan originado en el seno de su organización deportiva, y que afecten a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas.
- Efectuar de manera oportuna y diligente, todas las actuaciones correspondientes a los procedimientos de intervención previstos en el presente Protocolo, desde el momento en que haya recibido oficialmente una denuncia, hasta su total despacho.
- Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello le sea requerido.
- No es potestad del Responsable Institucional, en su caso, determinar si existe conducta vulneratoria o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento de los Organismos competentes y Directorio la denuncia, y proponer la adopción de medidas cautelares.

7.- CANALES DE COMUNICACIÓN

El Club Deportivo St Margaret 's dispone de un correo electrónico seguro como canal de comunicación formal, cvulneratoria@stmsportsclub.cl

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier denuncia puede derivarse al responsable directo o persona de mayor confianza, la cual iniciará el procedimiento en calidad de persona concedora de un hecho susceptible de ser investigado.



8.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Fases del procedimiento.

- Fase de reporte o denuncia, plazo máximo, 48 horas.
- Fase de evaluación de la denuncia, plazo máximo 10 días hábiles.
- Fase de comunicación, interposición de la denuncia.

8.1. Reporte/Recepción de la denuncia

Presentada por cualquier persona que sea víctima de alguna conducta vulneratoria, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

El/la Responsable Institucional, respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas involucradas.

El Responsable Institucional, deberá recibir formalmente la denuncia de la que toma conocimiento, debiendo establecer contacto con él o la denunciante de manera rápida y expedita, a efectos de informarse de primera fuente de los hechos denunciados.

Si los hechos denunciados involucran a un niño, niña o adolescente, el Responsable Institucional deberá establecer de manera inmediata contacto con sus padres, representantes legales, en un plazo no superior a 24 horas, con el propósito de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte de la organización deportiva, así como de las medidas adoptadas en el procedimiento.

8.2. Evaluación de la denuncia.

El Responsable Institucional procederá a abrir un expediente del caso denunciado, con todos los antecedentes que sustentan la denuncia.

El Responsable Institucional deberá evaluar, los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito dentro de un plazo no mayor a 48 horas, desde que ha tomado conocimiento de los hechos.



9.- PRESUNTO DELITO – INTERPOSICION DE LA DENUNCIA

Si los hechos revisten caracteres de delito, el Responsable Institucional tiene la obligación de denunciar tales hechos ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, conforme a las normas establecidas en el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio, de las denuncias que en tales casos deban realizarse de conformidad al artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal, el Responsable Institucional deberá informar de su ocurrencia y de las gestiones realizadas en el caso al Directorio del club deportivo o Comité de Ética, resguardando en ello los antecedentes que pudieran resultar sensibles y que deban guardar el carácter de reservados.

El Directorio o la Comisión de Ética se abstendrá de imponer sanciones al denunciado, hasta que se tome conocimiento por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoriada de los Tribunales de Justicia que pone término al caso.

El Club deportivo tiene la obligación de mantener registro de las sanciones que se apliquen a los integrantes del Club, sean trabajadores, técnicos, deportistas o dirigentes, por casos de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato.

De igual forma, el Club Deportivo debe informar por medios oficiales respecto de las sanciones penales firmes y ejecutoriadas, que hubiera recaído sobre sus trabajadores, técnicos, deportistas o dirigentes, en procesos por acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato.

10.- MEDIDAS CAUTELARES

Independientemente del curso que sigan las actuaciones y resoluciones de los Tribunales de Justicia, cuando de los antecedentes del caso se desprenda la necesidad de adoptar medidas de protección para las víctimas o denunciantes, corresponderá al Responsable Institucional poner dichos antecedentes a disposición de la Comisión de Ética o Directorio.

En tales casos, el órgano disciplinario respectivo deberá reunirse en un plazo no superior a 48 horas desde que ha sido requerido por el Responsable Institucional, con la finalidad de resolver de forma preferente, respecto de la adopción de una o más de las siguientes medidas de protección:



- Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
- Cambios de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
- Apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponibilidad de la organización deportiva, lo cual debe considerar siempre el apoyo que el directorio de la organización haya gestionado con servicios municipales, Corporación de Asistencia Judicial, u otras instituciones que puedan brindar apoyo en estas áreas.
- Otras medidas de protección que puedan ser de beneficio para el denunciante.

11.- FALTAS REGLAMENTARIAS

De igual forma, el Responsable Institucional, efectuará la denuncia de los hechos ante el Directorio y Comisión de Ética del Club deportivo, poniendo a disposición de éstos los antecedentes que integran el expediente. En los casos en que vislumbren faltas reglamentarias el Directorio o Comité de Ética iniciará una investigación interna de acuerdo con el siguiente procedimiento.

11.1 Fundamentos y fases del procedimiento:

El procedimiento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** Implica el deber de prudencia y discreción en el actuar, en especial respecto a quien sea el responsable de llevar a cabo el procedimiento e investigación. De esta forma, se debe guardar estricta reserva respecto de la información y antecedentes del caso, garantizando otros principios fundamentales como lo son la dignidad e integridad de todos los que están involucrados en el proceso y participan de la investigación.
- b) **Imparcialidad:** Se debe asegurar y garantizar que en el proceso prime el juicio objetivo con antecedentes fundados.



- c) **Rapidez:** atendida la gravedad de los hechos de que se trata, se debe trabajar con la mayor urgencia, respetando los plazos establecidos en el presente documento.
- d) **Responsabilidad:** la persona que realice una denuncia debe tener presente todos los aspectos que ello involucra. Por ende, debe ser realizada con la seriedad que corresponde, conociendo que frente a una denuncia cuya falsedad se acredite, será objeto de las medidas internas que correspondan.

11.2. Fases del procedimiento.

- Fase de reporte o denuncia, plazo máximo, 48 horas.
- Fase de investigación, plazo máximo 10 días hábiles.
- Fase de resolución, plazo máximo 5 días hábiles.
- Fase de apelación, plazo 5 días hábiles para presentar apelación y 10 días hábiles para resolver la apelación.

11.2.1. Recepción de la denuncia

Por parte de el Responsable Institucional en los plazos establecidos.

11.2.2. Investigación.

- En todos los casos, el Club Deportivo iniciará una investigación de los hechos.
- La investigación interna deberá constar por escrito y ser llevada en estricta reserva y confidencialidad, garantizando un debido proceso para las partes involucradas.
- Para estos efectos, se citará a las partes con objeto de tomar su declaración sobre los hechos denunciados, del cual se levantará el acta correspondiente.
- De igual modo, se citará a los testigos si los hubiere, así como a todas las personas que se estime pertinente, levantándose acta en los mismos términos descritos en el punto anterior.



11.2.3. Fase de resolución.

- De las conclusiones alcanzadas en la investigación, se emitirá un informe incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas.
- Las conclusiones del proceso de investigación deberán ser puestos en conocimiento del denunciante y del denunciado.
- En conformidad al mérito del informe, y dentro de los 15 días siguientes a su emisión, se deberán disponer y aplicar las medidas y sanciones que al efecto correspondan.
- Las conclusiones deberán ser enviadas igualmente a los organismos que corresponda.

11.2.4. Fase de apelación.

Plazo 5 días hábiles para presentar apelación y 10 días hábiles para resolver la apelación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de disciplina nombrado por el Directorio no podrán ser recurridas a ningún estamento superior, por ser este el de mayor jerarquía disciplinaria deportiva del Club.

11.2.5. Sanciones

Con el mérito de la investigación, se aplicarán las sanciones a las faltas reglamentarias que correspondan a las conductas denunciadas según se tipifica en el Reglamento Interno del Club.



12.- RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

